Resolución Gerencial
N° 209-2023- GM-MDY/HVCA

Yauli, 29 de mayo de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA

VISTOS:

El INFORME LEGAL N°153-2023-GAJ/MDY/HVCA, de fecha de recepción 19 de mayo de 2023; INFORME N°548-2023-MDY/GEDUR, de fecha de recepción 16 de abril de 2023; INFORME N°048-2023-MDY/SGSyL-RVQ, de fecha de recepción 27 de abril de 2023; INFORME LEGAL N°109-2023-GAJ/MDY/HVCA, de fecha de recepción 31 de marzo de 2023; INFORME N°086-2023/GPPyMI/MDY, de fecha de recepción 21 de marzo de 2023; INFORME N°1311-2022-MDY/GEDUR-EACLL, de fecha de recepción 27 de octubre de 2022; CARTA N°003-2023/SUPERVISOR DE OBRA/ECE, de fecha de recepción 11 de febrero de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que, "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"; así mismo, el numeral 205.2 dispone: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, siguiendo esta línea normativa el numeral 205.4 del artículo 205°, dispone: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último"; el numeral 205.7. dispone: A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, mediante CARTA N°003-2022/SUPEVISOR DE OBRA/ECE, el Ing. Enrique Camac Escobar, remite a esta Entidad Municipal, el informe de adicional Deductivo vinculante de obra N°01 del proyecto: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD YANAHUISCA DEL DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA DE HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", para su trámite correspondiente;

Que, mediante INFORME N°1311-2022-MDY/GEDUR-EACLL, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita previsión presupuestal por el monto que asciende a S/. 11,285.98 (Once Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 98/100 soles), ello a fin de continuar con la aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N°01 de la obra "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD YANAHUISCA DEL DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA DE HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA". Sin embargo, esta solicitud no fue atendida en su debido momento, es por eso que, a través del INFORME N°223-2023-MDY/GEDUR-RLL, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita reiteradamente la prevención y/o opinión presupuestal del adicional deductivo de obra N°01 de la obra: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD YANAHUISCA DEL DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA DE HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", por el monto de S/. 11,285.98 (Once Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 98/100 soles), con la finalidad de continuar con la aprobación del expediente técnico del Adicional y Deductivo vinculante N°01 de dicha obra;

Que, con INFORME N°086-2023/GPPyMI/MDY, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, remite opinión presupuestal para el adicional y deductivo vinculante N°01 de la obra: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD YANAHUISCA DEL DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA DE HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", por el monto de S/. 11, 285.98 Once Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 98/100 soles);

Que mediante el INFORME LEGAL N°109-2023-GAJ /MDY/HVCA, el Gerente de Asesoría Jurídica, respecto al Adicional y Deductivo Vinculante N°01 de la obra: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD YANAHUISCA DEL DISTRITO DE YAULI,

PROVINCIA DE HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", refiere en el punto 3.4 del capítulo III del presente informe, que, dado el tiempo transcurrido, al expediente técnico que sustenta, el adicional, al monto que se requiere como adicional y a la paralización de la obra, es necesario una reevaluación técnica actualizada para que la entidad mediante opinión legal definitiva pueda pronunciarse sobre el fondo del asunto; debiendo evaluar la posibilidad de una resolución de contrato tanto de la Empresa Ejecutora y de la Supervisión y/o culminación de la obra por administración directa, a fin de no perjudicar las metas del proyecto y los objetivos a favor de la población. Es así que, se hace la devolución al área usuaria a fin de subsanar las observaciones hechas;

Que, mediante el INFORME N°048-2023-MDY/SGSyL-RVQ, el encargado de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, remite opinión técnica respecto al adicional Deductivo N°01, de la obra en cuestión, señala en atención al INFORME LEGAL N°109-2023-GAJ /MDY/HVCA, que se ha realizado una visita al campo in situ para evaluar el estado situacional de la obra, en donde se encontró lo siguiente:

- *En el campo se ha podido verificar que la obra no se encuentra ejecutada al 100% de acuerdo al expediente técnico.*
- *Se ha podido compatibilizar el expediente técnico adicional en el campo y en donde si es necesario ejecutar el adicional de obra.*
- *Se ha verificado las partidas deductivas el cual no es necesario ejecutar.*
- *En vista que la obra se encuentra paralizado a la fecha, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, esta tomando acciones para reactivar y culminar con el proceso de ejecución y demás procedimientos.*

En tanto, solicita opinión legal para la aprobación del Adicional Deductivo N°01 a fin de reactivar y dar reinicio de la obra: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD YANAHUISCA DEL DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA DE HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA";

Que, así mismo, a través del INFORME N°548-2023-MDY/GEDUR, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita opinión legal para la aprobación del adicional deductivo N°01, para ello ratifica lo enunciado en el INFORME N°048-2023-MDY/SGSyL-RVQ, además, informa que con fecha 01 de febrero de 2023, la obra se suspendió mediante acta de suspensión de plazo de ejecución contractual, debido a las malas condiciones climatológicas y ante ello, no se realizaron tramites posteriores de paralización de obra o suspensión de plazo de ejecución, motivados por la falta de respuesta al trámite de aprobación de adicional deductivo N°01; por último, menciona que, con fecha 23 de febrero de 2022, el Ing. Enrique Camac Escobar, renuncia ala cargo de Supervisor de Obra por motivos de fuerza mayor, esta renuncia es aceptada mediante INFORME N°109-2022-MDY/SGSYL-EBC, de fecha 28 de febrero del 2022 y formalizada con RESOLUCIÓN GERENCIAL N°081.1-GM-MDY/HVCA de fecha 28 de marzo de 2022, con el que se designa al Ing. Eder Benito Candiotti como inspector de la obra;

Que, con INFORME LEGAL N°153-2023-GAJ /MDY/HVCA, el Gerente de Asesoría Jurídica, se pronuncia respecto al Adicional Deductivo vinculante N°01 de la obra: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD YANAHUISCA DEL DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA DE HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", el cual, previo análisis del expediente, establece en el Capítulo III del presente informe, lo siguiente: punto 3.3. que, se advierte un acta de suspensión del plazo de ejecución contractual de la obra desde el 01 de febrero de 2022, suscrito entre el Residente de Obra, el Representante de la empresa ejecutora y el Ing. Enrique Camac Escobar en su calidad de representante de la Entidad Municipal; punto 3.4 que, esta acta de suspensión, nos conduce a establecer que la obra se encuentra paralizada o suspendida hasta la fecha , "sin que exista un reinicio de obra"; situación que nos conduce también a establecer varias responsabilidades de negligencia funcional y omisión de funciones por parte de los servidores y funcionarios que han permitido desde el 01 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2022 que dicha obra se paralice, sin acciones administrativas de acuerdo a Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; y, sin pronunciarse sobre la solicitud formulada por la empresa contratista del adicional, en tiempo y plazo oportuno; punto 3.5 que, a la fecha no correspondería pronunciarse respecto a la solicitud del Adicional Deductivo N°01, sin que se cumpla con dar el reinicio de la obra y sin que previamente se designe al nuevo inspector o supervisor y sin que se establezca e implemente las responsabilidades funcionales ya advertidas en el INFORME LEGAL N°109-2023-CAJ/MDY/HVCA. Por tanto, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina lo siguiente:

1. Se cumpla con disponer mediante acto resolutivo que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, cumpla con notificar el reinicio de la obra de acuerdo a ley.
2. Se disponga la remisión de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el inicio de acciones legales por las presuntas responsabilidades administrativas funcionales de los servidores y/o funcionarios que incurrieron en negligencia y omisión de funciones conforme a lo detallado en el presente informe y en el INFORME LEGAL N°109-2023-CAJ/MDY/HVCA.
3. Se cumpla con designar nuevo inspector a fin de cumplir con las responsabilidades que le faculta la Ley, dejando sin efecto el articulo Segundo de la Resolución Gerencial N°081.1-2022-GM-MDY/HVCA de fecha 18 de marzo de 2022.
4. Se imponga la imposición de las sanciones administrativas, contra el ex Supervisor del proyecto el Ing. Enrique Camac Escobar y las penalidades correspondientes, por el incumplimiento del CONTRATO N°169-2020/MDY-HVCA/CE.

Que, mediante proveído de la Gerencia Municipal, se pasa a Secretaria General para proyectar acto resolutivo;

Que, por los fundamentos expuesto, de conformidad a las facultades conferidas al Gerente Municipal en mérito de la Resolución de Alcaldía N° 041-A-2023-ALC–MDY/HVCA, y en concordancia con el Artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y, con la visación de la Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

***Artículo Primero*: DISPONER** *a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural cumpla con notificar el reinicio de la obra: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD YANAHUISCA DEL DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA DE HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", por los fundamentos expuestos.*

***Artículo Segundo*: REMITIR,** *copias de todos los actuados al Área de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Distrital de Yauli, a fin de determinar las presuntas responsabilidades respecto al incumplimiento de plazos, conforme a lo dispuesto en el INFORME LEGAL N°153-2023-GAJ/MDY/HVCA y el INFORME LEGAL N°102-GAJ/MDY/HVCA.*

***Artículo Tercero*: ENCARGAR,** *a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, realice los trámites correspondientes para designar nuevo inspector, a fin de dar cumplimiento de acuerdo a Ley, conforme lo establece el INFORME N°153-2023-GAJ/MDY/HVCA.*

***Artículo Cuarto*: ENCARGAR** *a la Gerencia de Administración y Finanzas, imponga las sanciones administrativas contra el ex supervisor del proyecto el Ing. Enrique Camac Escobar, por el incumpliendo del CONTRATO N°169-2020/MDY-HVCA/CE.*

***Artículo Quinto*. - ENCÁRGUESE,** *a la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yauli.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA
Lic. Adm. Alfredo Escobar Reymundo
GERENTE MUNICIPAL